



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

INFORME N° 0058-2024-EF/53.05

Para : Señora
MARIEL HERRERA LLERENA
Directora General de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Asunto : Informe Ejecutivo de Gestión 2023

Referencia : Memorando Circular N° 0004-2024-EF/47.01 (HR N° 007568-2024)

Fecha : Lima, 12 de febrero de 2024

Tengo a bien dirigirme a usted en atención al asunto del rubro, a fin de elevar a su despacho el presente informe ejecutivo, sobre lo gestionado por la Dirección de Gestión de Pensiones, durante el año 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en el 5.4.1 de la Directiva N° 001-2020-EF/47.01, denominada “Integridad y Lucha contra la Corrupción en el Ministerio de Economía y Finanzas”.

NOMBRE DEL DIRECTIVO: HUGO ANDRÉS LEÓN MANCO
ÓRGANO/UNIDAD ORGÁNICA A CARGO: DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PENSIONES - DGP

1. Principales acciones y medidas implementadas

Acción/medida 1:

Coordinación constante, entre el personal que labora en la DGP, asesores y/o consultores de la dirección general a fin de dar trámite a los proyectos de normas y demás expedientes pendientes.

Acción/medida 2:

Emisión de informes de opinión sobre consultas y propuestas en materia previsional de los regímenes contributivos a cargo del Estado.

Acción/medida 3:

Coordinaciones periódicas con el Ministerio de Educación y la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para hacer seguimiento a los avances de la transferencia de pensionistas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Acción/medida 4:

Asistencia a las reuniones de la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal encargada de elaborar los Informes Técnicos que contengan una evaluación del Sistema Previsional Peruano, así como una propuesta normativa para crear el nuevo Sistema de Pensiones, creada por el Decreto Supremo N° 081-2022-PCM cuya vigencia fue prorrogada hasta mayo del 2023 mediante el Decreto Supremo N° 012-2023-PCM.

Acción/medida 5:

Se han realizado las gestiones para que el Poder Ejecutivo interponga la demanda de inconstitucionalidad a la Ley N° 31729, Ley que actualiza el bono de reconocimiento a los aportantes y ex - aportantes de la ONP.

Acción/medida 6:

Se ha promovido una disposición para que se incluya en el Proyecto de Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la incorporación de un artículo en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, a fin de precisar que la prohibición de todo tipo de mecanismo de referencia o indexación de ingresos, se refiere a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad de quien la emite y/o apruebe, así como de la máxima autoridad administrativa de la entidad.

2. Principales logros alcanzados

Logro alcanzado 1:

Se emitieron opiniones técnicas sobre proyectos de normas relacionadas con las pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado, así como absolución de consultas en materia pensionaria.

Logro alcanzado 2:

Se propuso el reajuste de pensiones a favor de los pensionistas del Decreto Ley N° 20530 mayores de 65 años dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, mediante la dación del Decreto Supremo N° 007-2023-EF. El monto otorgado fue de S/ 35, beneficiando a más de 169 mil pensionistas de entidades que dependen de Tesoro Público cuyo costo ascendió a S/ 71,1 millones.

Logro alcanzado 3:

Se modificó las Normas Reglamentarias y Complementarias del Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del Régimen de

2/6





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Pensiones del personal militar y policial, aprobado con Decreto Supremo N° 101-2021-EF, mediante la dación del Decreto Supremo N° 173-2023-EF a fin de atenuar el efecto de la volatilidad de la rentabilidad en la determinación del Monto Máximo Autorizado para financiar los gastos administrativos de la Caja de Pensiones Militar Policial.

Logro alcanzado 4:

Se inició del proceso de transferencia de las empresas del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) a la ONP en cumplimiento del numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, prorrogada por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31639¹, norma que autoriza la transferencia a la ONP, la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530, de las empresas y entidades bajo el ámbito del citado fondo, así como de aquellas empresas liquidadas o en proceso de liquidación, disueltas o en proceso de disolución. En ese contexto, se gestionó la dación del Decreto Supremo N° 189-2023-EF, norma que autorizó una transferencia a favor del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR), a fin de constituir el fondo previsional para la atención por parte de la ONP, de la administración y pago de las pensiones del Decreto Ley N° 20530 y sus normas complementarias del Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación (BANMAT).

Logro alcanzado 5:

Se inició del proceso de transferencia de las entidades públicas del Poder Ejecutivo a la ONP en el marco de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023², que autoriza, durante el Año Fiscal 2023, la transferencia a la ONP, de la administración y pago de las pensiones del régimen del Decreto Ley N° 20530, a cargo de las entidades públicas del Poder Ejecutivo que forman parte del apartado (i) del literal a, del numeral 1, del inciso 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1436³, que se financian con Recursos Ordinarios; se aprobó el Decreto Supremo N° 254-2023-EF, por medio del cual se autorizó la transferencia de partidas a favor de la ONP para financiar el pago de las pensiones y aguinaldos del mes de diciembre de 2023 de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, del Ministerio de Economía y Finanzas, de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria y del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el marco del proceso de transferencia de pensionistas de dicho régimen previsional.

¹ Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

² Numeral 11.1 del artículo 11

³ Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Logro alcanzado 6:

Se participó en las reuniones de trabajo de la Comisión Multisectorial, conforme a lo establecido en los Decretos Supremos N° 081-2022-PCM y N° 045-2023-PCM, con el fin de elaborar un proyecto de ley que tiene por finalidad la creación de un nuevo sistema previsional en el Perú⁴, propuesta presentada por el Poder Ejecutivo⁵ ante el Congreso de la República, Proyecto de Ley N° 6120/2023-PE, la cual se encuentra ahora en proceso de debate y aprobación.

Logro alcanzado 7:

Se propuso la incorporación de una disposición en el Decreto de Urgencia N° 044-2021 a fin de precisar que la prohibición de todo tipo de mecanismo de referencia o indexación de ingresos se refiere a los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, y es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad de quien la emite y/o apruebe, así como de la máxima autoridad administrativa de la entidad. Esto se concretó a través de la dación de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31955, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2024, que dispone la incorporación del artículo 3-A en el Decreto de Urgencia N° 044-2021,

Asimismo, se precisa que el monto de las pensiones a cargo del Estado se determina al momento de la contingencia, esto es, cuando se cumplen con los requisitos para el acceso a la pensión; y, en el caso de los reconocimientos estatales, en la fecha en que se otorga el beneficio. Una vez otorgado, el monto de las pensiones a cargo del Estado solo puede ser reajustado expresamente mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, como titular del Sector responsable de la política pública en materia de pensiones.

Logro alcanzado 8:

Se propuso disposiciones con el fin de mejorar la eficiencia en el gasto público en pensiones, lo cual se concretó con la dación de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, que aprueba diversas medidas a fin de mejorar la eficiencia en el gasto público en pensiones:

- La ONP realiza cada año el estudio actuarial del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, así como del régimen de pensiones del Servicio Diplomático de la República. Las entidades administradoras, bajo responsabilidad de su máxima autoridad administrativa, remiten a la ONP la información necesaria. La ONP realiza el referido estudio sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y

⁴ Proyecto de Ley N° 6120/2023-PE.

⁵ Oficio N° 316-2023-PR de fecha 11.10.2023.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Finanzas, se aprueban las disposiciones complementarias para la implementación de lo antes señalado.

- Se autoriza a las entidades públicas del Poder Ejecutivo para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la ONP para financiar el pago de las pensiones, los aguinaldos, las bonificaciones y demás conceptos que corresponda percibir a los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, con cargo a los recursos de sus respectivos presupuestos institucionales. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente o al que esté adscrita la entidad, a propuesta de este último.
- Como parte de la implementación del artículo 18 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se dispone que el Directorio del Fonafe apruebe la relación de sus empresas o entidades obligadas a transferir a la ONP el pago de las pensiones a su cargo. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las medidas para garantizar la constitución de la reserva actuarial y la determinación de la comisión que corresponda a la ONP por la gestión de dicho pago. En ningún caso el pago de dichas pensiones implica una demanda de recursos adicionales al tesoro público.
- La prohibición de doble percepción de ingresos en el Estado no comprende a los pensionistas de los regímenes a su cargo, ya sea que perciban remuneración, honorarios, retribución, contraprestación o similares, cualquiera sea su denominación. El monto de la pensión no debe considerarse para determinar el ingreso máximo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006, Decreto de Urgencia que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas. Los pensionistas que por derecho propio reingresen a prestar servicios no están obligados a afiliarse a ningún régimen de pensiones.

3. Asuntos pendientes

Asunto pendiente 1:

Concluir el proceso de transferencia de pensionistas de las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación a la ONP. Este proceso se inició con el Decreto de Urgencia N° 015-2019, según lo establecido en la Cuadragésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, disposición que ha sido prorrogada a través de la Vigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

5/6





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Asunto pendiente 2:

Continuar el proceso de transferencia de pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de las empresas y entidades bajo el ámbito del FONAFE a la ONP según lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, que prorroga el plazo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 31366, y prorrogada a su vez por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024⁶.

Asunto pendiente 3:

Continuar el proceso de transferencia de pensionistas del Decreto Ley N° 20530 de las entidades públicas del Poder Ejecutivo a la ONP según lo dispuesto en la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, y que ha sido prorrogada por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31954, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024⁷.

Asunto pendiente 4:

Continuar participando en reuniones de trabajo y de coordinación con el Congreso de la República que conlleven a la aprobación del Proyecto de Ley N° 6120/2023-PE, Ley de Creación del nuevo Sistema Previsional.

Atentamente,

Firmado digitalmente
HUGO LEÓN MANCO
Director
Dirección de Gestión de Pensiones

⁶ “SEGUNDA. Prórroga de vigencias

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de:

(...)

2. El artículo 18 de la Ley 31366, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

(...)”

⁷ “SEGUNDA. Prórroga de vigencias

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024, la vigencia de:

(...)

3. El artículo 11 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.”

